

Expediente n.º: 7041/2016

Asunto: CONSULTAS

Procedimiento: Contrato de Servicios por Procedimiento Abierto, Oferta Económicamente más Ventajosa, Varios Criterios de Adjudicación (REDACCIÓN PLAN ESPECIAL CASCO HISTÓRICO)

Fecha de Iniciación: 14 / de juny / 2016

INFORME

Ana Arnau ,Arquitecta Municipal al servicio de este Ayuntamiento:

INFORMA

Que se han realizado **consultas a través del correo electrónico acerca del contenido del pliego de condiciones técnicas relativo al CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN PLAN ESPECIAL CASCO HISTÓRICO.**

En el presente informe se trata de dar respuesta a las mismas a la vista del contenido del pliego de la siguiente forma:

1.Pregunta acerca de la formación de lo que se ha denominado como Equipo mínimo exigido para el contrato: *En el apartado IX. Medios humanos se especifican por un lado los perfiles necesarios para la redacción de un catálogo (Arquitecta/o, Arqueóloga/o, Historiador/a del Arte y Etnóloga/o o Antropóloga/o) y por otra parte y dada la naturaleza del Plan Especial del Casco Histórico de Vinaròs se enumeran las titulaciones relacionadas con Economía, , Sociología y Medio ambiente.*

¿Se entiende pues que el equipo mínimo exigido se corresponde con el equipo pluridisciplinar que dicta el Art.47.2 de la Ley 4/1998 (Arquitectura, Arqueología, Historia del Arte y Etnología o Antropología) para la redacción de catálogos? De manera que quedarían las disciplinas de Economía, Sociología y Medio ambiente como parte del equipo ampliado además de los técnicos especialistas en aspectos sectoriales citados en el pliego (Conservación del patrimonio, regeneración urbana, inclusión social etc.)

O por el contrario, se entiende que el equipo mínimo estará formado por todos los perfiles citados (Arquitectura, Arqueología, Historia del Arte, Etnología o Antropología, Economía, Sociología y Medio ambiente) y la ampliación de equipo estaría formada únicamente por técnicos especialistas en aspectos sectoriales?

Repuesta

De acuerdo con la Clausula IX del pliego:

"IX.-MEDIOS HUMANOS - EQUIPO TÉCNICO MÍNIMO – SOLVENCIA TÉCNICA:

El Art. 47.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. Exige que los Catálogos de protección estén llevados a cabo por equipos pluridisciplinares de técnicos superiores en las materias de :

-Arquitectura

-Arqueología

-Historia del Arte .

-Etnología , Antropología

El hecho de que no solamente se clarifiquen las actuaciones públicas y privadas referente a las obras y el urbanismo, sino que también se prevea la programación de actuaciones dirigidas a recuperar valores sociales, culturales, económicos, ambientales, y funcionales del casco Antiguo que posibiliten una ciudad sostenible, implica que ciertos trabajos deban ser realizados por técnicos especialistas en distintas

materias diferentes al meramente arquitectónico.

De esto se deduce la necesidad de que el equipo esté integrado además, por técnicos con titulaciones universitarias superior o equivalente (títulos post grado ; máster) en los campos de:

-economía ;

-sociología

-medio ambiente.

Se contará además en el equipo con asistencia jurídica representada en, al menos:

-un licenciado en derecho.

El director, coordinador y responsable ante el Ayuntamiento del cumplimiento del contrato tendrá la titulación de Arquitecto.

Aditionalmente, se dispondrá, cuando así lo requiera el desarrollo de las funciones previstas en este contrato, de técnicos con formación en aquellas materias que permitan desarrollar los aspectos sectoriales del plan. (Especialistas y/o expertos en conservación del patrimonio arquitectónico, regeneración urbana, inclusión social diseño y gestión de planes de participación pública de proyectos. TICs)

(...)"

Debe entenderse que la respuesta a esta pregunta es la segunda opción planteada. El equipo técnico mínimo a acreditar como "solvencia técnica mínima" estará formado por todos los perfiles citados (Arquitectura, Arqueología, Historia del Arte, Etnología o Antropología, Economía, Sociología y Medio ambiente).

En la memoria técnica a presentar se podrá ofertar la ampliación de este equipo , cuando así lo requiera el desarrollo del contrato por técnicos especialistas en los distintos aspectos sectoriales del contrato.

2.-Pregunta acerca del apartado XII.2.1 b) Idoneidad de los perfiles profesionales: *Este apartado de valora entre 0 y 10 puntos pero no se especifica de qué manera se distribuyen ese número máximo de puntos que por ejemplo podría realizarse por comparación con el resto de propuestas presentadas o por baremación de méritos presentados (por ejemplo por cada título de posgrado relacionado se suma X puntos).*

Está directamente relacionada con la Pregunta número 3.-¿Cómo se puntuará ese equipo ampliado, sea cual sea el equipo mínimo exigido?

Respuesta

En el apartado XII.2.-CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR. MEMORIA TÉCNICA del pliego se especifica:

"(...)

*A la hora de evaluar las propuestas anteriores a incorporar en la Memoria Técnica del, se tendrán presente para ellas los siguientes criterios:
-La valoración de ambos apartados se realizará teniendo en base a estos criterios de puntuación, si bien se tendrá en cuenta la claridad, síntesis y coherencia de la memoria técnica en su conjunto. Se penalizará los contenidos ambiguos o poco claros o aquellas memorias que muestren incoherencias entre sus distintas partes.*

-Se valorarán los aspectos señalados en cada propuesta, en base a los conocimientos en la ejecución de contratos similares por parte de los técnicos adscritos al contrato, los cuales deberán ser acreditados en Anexo a la Memoria Técnica a incorporar en el sobre B. , y se valorará, tanto la metodología general como las estrategias concretas, de mayor a menor puntuación, en virtud de la similitud con el objeto del contrato, de las experiencias descritas y el grado de participación por parte de los técnicos en las mismas.

-La justificación de la experiencia se llevará a cabo de forma clara y concreta, no admitiéndose informes ambiguos y/ o poco claros acerca del objeto del contrato o grado de participación. Se valorará de mayor a menor en base a la relación con el objeto del contrato.

(...)"

En esta clausula no se especifica el número de puntos a obtener por cada miembro añadido al equipo mínimo, título , trabajo realizado etc.. Se especifica ,sin embargo que aun estableciendo los criterios de valoración en base a una puntuación máxima en cada apartado (lo cual define la importancia dada a los distintos aspectos a considerar), se tendrá en

consideración la coherencia de la memoria técnica en su conjunto. Esto significa que los distintos apartados no pueden considerarse de forma aislada y por tanto no puede establecerse una baremación más desglosada.

Cabe señalar también, que el pliego establece una calidad mínima exigida para las memorias presentadas por lo que el criterio no puede ser exclusivamente de comparación.

Es lo que informo a los efectos oportunos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE